



GACETA OFICIAL DIGITAL



Año CIII

Panamá, R. de Panamá, martes 11 de septiembre de 2007

Nº 25.874

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto Nº DAL-021-PJ-2007
(De lunes 8 de enero de 2007)

“POR EL CUAL SE OTORGA PERSONERÍA JURÍDICA A LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DENOMINADA AGRO-ARTESANAS DEL BARÚ, UBICADA EN LA COMUNIDAD DE PROGRESO, CORREGIMIENTO DE PROGRESO, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.”

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 263
(De lunes 27 de agosto de 2007)

“QUE CREA EL PROGRAMA TELE EDUCACIÓN PARA JOVENES Y ADULTOS, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.”

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Adendas Nº a al AL-1-46-06
(De jueves 10 de mayo de 2007)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS TERCERA Y SEXTA DEL CONTRATO No. AL-1-46-06, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y LA EMPRESA JAPA DE PANAMA, S.A. PARA FORMALIZAR PRORROGA DE 28 DÍAS CALENDARIO.”

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Contrato Nº 068-2006
(De lunes 9 de julio de 2007)

“SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL Y LA EMPRESA D Y D MANTENIMIENTO, S.A. PARA LOS TRABAJOS DE MEJORAS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS EN EL AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO, ISLA COLÓN.”

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 5
(De lunes 23 de julio de 2007)

“POR LA CUAL SE FACULTA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA, PARA GESTIONAR Y PONER EN MARCHA LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL LAGO BAYANO CON ÉNFASIS EN LA PESCA Y ACUICULTURA.”

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Circular Nº 09-2007-DFG-DMySC
(De miércoles 25 de julio de 2007)

“ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL COBRO Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.”

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 082-2007
(De miércoles 13 de junio de 2007)



“POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. A CERRAR, A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007, LA SUCURSAL QUE MANTIENE EN EL DORADO, UBICADA EN VIA RICARDO J. ALFARO, AVENIDA DE LA AMISTAD, P.II. EL DORADO MALL, LOCALES No.1 y 2, CIUDAD DE PANAMA.”

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo N° 101-40-25
(De martes 3 de julio de 2007)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LOTES DE TERRENO DENTRO DEL DISTRITO DE COLON, CONFORME A LA METODOLOGIA UNICA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT).”

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 RESUELTO N° DAL-021-PJ-2007 PANAMÁ 08 DE ENERO DE 2007
 EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada AGRO- ARTESANAS DEL BARÚ, ubicada en la comunidad de Progreso, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, se constituyó el día 23 de septiembre de 2006.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada AGRO- ARTESANAS DEL BARÚ, ubicada en la comunidad de Progreso, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.
- SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora IDALIDES CALDERÓN DE GONZÁLEZ, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-100-2283. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.
- QUINTO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
 Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DECRETO EJECUTIVO Nº 263
 (de 27 de agosto de 2007)

"QUE CREA EL PROGRAMA TELE EDUCACIÓN PARA JÓVENES Y ADULTOS, EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el sistema educativo panameño está compuesto por el sistema regular y el no regular; ambos con modalidades formal y no formal, los cuales funcionarán coordinados y simultáneamente con articulación y continuidad de grados, etapas y niveles que aseguren la calidad, eficiencia y eficacia del sistema;

Que la Educación de Jóvenes y Adultos se concibe como el conjunto de acciones educativas que se desarrollan en distintos niveles, modalidades y formas de aprendizajes que orientan al logro de los propósitos del sujeto educativo y de la sociedad;

Que la ciencia Andragógica se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, con el fin de proporcionar el logro de la autogestión del joven y adulto, para su realización integral y, por tanto, del desarrollo nacional;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, coordinar, orientar y supervisar las acciones educativas que se desarrollen en esta área del subsistema no regular;

Que existen áreas de difícil acceso donde la población joven y adulta no es atendida en la etapa del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General;

Que el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos permite al Ministerio de Educación ofrecer educación del Primer y Segundo Nivel de Enseñanza con calidad, equidad y pertinencia, a la población joven y adulta que no ha tenido la oportunidad de acceder o culminar sus estudios en el subsistema regular y garantiza la gratuidad de la educación y la inclusión de esta población al subsistema no regular;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se crea, en el Ministerio de Educación, el Programa Tele Educación para Jóvenes y Adultos, en adelante, El Programa, dentro de la modalidad formal, para atender a estudiantes mayores de quince años de edad, de comunidades de áreas de difícil acceso donde no existan centros educativos de jóvenes y adultos que no han tenido la oportunidad de culminar sus estudios en el subsistema regular.

ARTÍCULO 2. El Programa funcionará como un modelo educativo con criterios de calidad, equidad y pertinencia, como parte del Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y del Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, bajo la coordinación directa de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos. En el Segundo Nivel de Educación o Educación Media ofrecerá los Bachilleratos en Letras con énfasis en Servicios Turísticos, Idiomas, Medios de Comunicación u otros que se puedan implementar conforme a la infraestructura, espacio físico y recursos materiales del centro educativo. Los bachilleratos tendrán una duración de tres años.

ARTÍCULO 3. La evaluación de El Programa estará a cargo de la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, a través del Coordinador y Subcoordinador Nacional de Tele Educación para Jóvenes y Adultos, conjuntamente con el Coordinador Regional de Educación de Jóvenes y Adultos, donde se encuentre el Centro de Tele Educación; quien colaborará con el Director del Plantel y con el Coordinador de Telebásica del Centro Educativo del Subsistema Regular. La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos realizará las actividades de seguimiento; los Supervisores Nacionales y Regionales les corresponderá la evaluación técnico docente.

ARTÍCULO 4. El (la) Instructor (a) de El Programa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener licenciatura y profesorado en una de las siguientes especialidades: Geografía e Historia, Español, Biología, Matemáticas, Ciencias Naturales, Inglés o Pedagogía.
2. Tener conocimiento de las herramientas didácticas que la tecnología moderna exige.
3. Gozar de buena salud física y mental.

ARTÍCULO 5. El (la) Instructor (a) de El Programa requiere reunir el perfil siguiente:

1. Liderazgo y excelentes relaciones interpersonales.
2. Disponibilidad para residir y laborar en áreas de difícil acceso.



3. Disposición de tiempo para su participación en actividades extracurriculares. La Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos, con un equipo interdisciplinario, entrevistará al aspirante con el propósito de determinar si reúne el perfil requerido.

ARTÍCULO 6. En la etapa de educación premedia, se utilizarán los programas de Educación Básica de Jóvenes y Adultos. En el Segundo Nivel de Enseñanza o Educación Media, se realizarán adecuaciones y dosificaciones de los programas del subsistema regular, hasta tanto se elabore el diseño curricular de Educación Media para Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO 7. La dosificación de los contenidos se realizará a través de módulos instruccionales de aprendizaje, guías de autoinstrucción, adecuadas a las características de la población joven y adulta. Sin embargo, los bachilleratos tendrán una duración de tres años.

ARTÍCULO 8. El Programa se acoge al calendario escolar establecido según Decreto Ejecutivo, para los centros educativos oficiales y particulares del país e incluye, en enero, un período de inducción para los estudiantes que ingresarán a séptimo grado y recuperación de los estudiantes reprobados, así como el reforzamiento académico de los alumnos que presenten deficiencias durante el año lectivo.

ARTÍCULO 9. La evaluación será de tipo dialógica, integrada por autoevaluación, coevaluación y la evaluación unidireccional, la cual será consensuada entre el facilitador y los participantes.

ARTÍCULO 10. Los egresados obtendrán el certificado del primer nivel de enseñanza o educación básica general o diploma del segundo nivel de enseñanza o educación media, conforme lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 11. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 () días del mes de agosto de dos mil siete (2007).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MICHEL ÁNGEL CARRAZALES M.
Ministro de Educación





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO
PAN/95/001/01/00
MEF/MIVI/MOP/ME/MINSA/PNUD
ADENDA N°1 AL
CONTRATO N° AL-1-46-06

“Por la cual se modifican las cláusulas TERCERA y SEXTA del Contrato N° AL-1-46-06, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Japa de Panamá, S.A., para formalizar prórroga de 28 días calendario”

Entre los suscritos a saber: **BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-177-682, **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**, y **HECTOR E. ALEXANDER H.**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 3-62-630, vecino de esta ciudad, **DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO**, actuando en nombre y representación del Estado, quienes en lo sucesivo se denominarán **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra **JOSÉ ANTONIO PEREZ ÁLVAREZ**, arón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-92-393, quien actúa en nombre y representación de la empresa **JAPA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a Ficha N° 2491, Rollo 90, Imagen 476, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda N°1 al Contrato N°AL-1-46-06, para la **“REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVENIDAS Y CALLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, PROVINCIA DE PANAMA,**” de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO: La cláusula **TERCERA** quedara así:

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir la ejecución de la Obra, dentro de los **CIENTO SETENTA Y OCHO (178) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

SEGUNDO: La cláusula **SEXTA** quedará así:

SEXTA: FIANZAS.

EL ESTADO declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado las siguientes Fianzas:

a) Fianza Definitiva o de Cumplimiento por el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del Contrato, que responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Cumplimiento N° 85B55224 de **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B./298,200.00)** y No. 4. que actualiza la fianza de cumplimiento hasta el 31 de agosto de 2007.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de 3 años, después de que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada, a fin de responder por los





defectos de reconstrucción o construcción de la obra. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Durante la ejecución de la obra y de suscitarse, por cualquier causa atraso en la entrega de la obra, el Contratista extenderá la vigencia de la Fianza de Cumplimiento 30 días antes de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento de **EL ESTADO**. La inobservancia de lo anterior, será causal para reclamar la fianza ante la aseguradora.

b) Póliza de Responsabilidad Civil No.07B54096, emitida por la empresa **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, por un valor de:

- Por daños contra las personas, incluyendo muerte accidental hasta B/.50,000.00 por persona y de B/.500,000.00 por accidente
- Por daños contra la propiedad por una suma no menor de B/.40,000.00 por propietario y de B/.500,000.00 por accidente.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** declara que la presente prórroga no le otorga el derecho de presentar reclamos posteriores por los costos de operación y administración durante el periodo adicional concedido.

CUARTO: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, acuerdan que todas las demás disposiciones del Contrato N° AL-1-46-06, se mantienen sin alteración alguna.

QUINTO: Al original de esta Adenda no se le adhieren timbres, según lo exige el Artículo 967 del Código Fiscal, toda vez que, se aplica la exención determinada por el Artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del Artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma esta adenda en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de mayo de 2007.

EL ESTADO

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO **HÉCTOR E. ALEXANDER H.**

Ministro de Obras Públicas

Director del Proyecto de Dinamización

EL CONTRATISTA

JOSÉ ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ

Japa de Panamá, S.A.

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 11 de junio de 2007





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
CONTRATO No.068-2006

Entre los suscritos a saber: Licenciado EUSTACIO FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-168-918, actuando en su calidad de Director General y Representante Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil, debidamente facultado para este acto y previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional (CENA), quien de ahora en adelante se denominará AERONÁUTICA, por una parte, y por la otra, CLARISSA GUILLERMO, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-446-522, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la empresa D Y D MANTENIMIENTO, S.A., sociedad panameña inscrita en la Ficha 466354, Documento 690818 de la sección mercantil de Registro Público, con oficinas en las Cumbres Villa Zaita, Praderas del Rocío, teléfono 390-9096, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente Contrato para los trabajos de mejoras del edificio terminal de pasajeros en el aeropuerto de Bocas del Toro, Isla Colón, como consecuencia de la Licitación Pública No.004-2006, de conformidad con las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para AERONÁUTICA los trabajos de mejoras al edificio terminal de pasajeros en el aeropuerto de Bocas del Toro, Isla Colón, en adelante denominados LA OBRA, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones especiales señaladas en el pliego de cargos de la Licitación Pública No.004-2006, documento éste que se considera parte integrante del presente Contrato y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento para las partes contratantes. Este compromiso incluye el suministro de todos los recursos que se requieran para ejecutar LA OBRA, tales como: materiales, productos, equipo, personal, gastos legales, dirección técnica y administrativa, entre otros.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar LA OBRA a entera satisfacción de AERONÁUTICA, debiendo repetir por su cuenta y riesgo aquellos que queden defectuosos y a cumplir con todas las responsabilidades legales que se le imputen con motivo de la ejecución de este Contrato, tales como: indemnizaciones, liquidaciones, compensaciones, reparaciones, pago de impuestos nacionales o municipales, de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas vigentes.

Queda convenido que EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a AERONÁUTICA, ante terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza, DIRECTA O INDIRECTA, por la ejecución del presente Contrato, como por ejemplo: incumplimiento por disposiciones municipales o de cualquier otra autoridad pública legalmente constituida; pago de prestaciones a sus trabajadores; pagos de suministros, salarios, subcontratos, indemnizaciones por daños ocasionados a personas o propiedades, reclamaciones, juicios, demandas, costos, cargos o gastos, respecto a materiales o servicios que se originen de la ejecución de LA OBRA.

TERCERA: RESPONSABILIDADES

Queda convenido y entendido que EL CONTRATISTA, asume toda la responsabilidad por las pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y/o equipo que deba





suministrar, instalar, o acomodar y/o utilizar en cumplimiento del presente Contrato, ya sea que se encuentren o no incorporados a LA OBRA.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

EL CONTRATISTA se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato, en un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder girada por AERONÁUTICA.

QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO

AERONÁUTICA, compensará a EL CONTRATISTA por la ejecución total y satisfactoria de LA OBRA contratada, la suma total de doscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y siete balboas con 33/100 (B/.268,187.33) desglosados así: doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciséis balboas con 50/100 (B/.255,416.50) en concepto de capital y doce mil setecientos setenta balboas con 83/100 (B/.12,770.83) en concepto del impuesto de ITBMS.

El pago será por presentación de cuenta por avance de obra, acompañada de una copia del informe del inspector y aprobado por la Contraloría General de la República. Es responsabilidad de EL CONTRATISTA hacer su solicitud formal de pago y cubrir cualquier costo que ello pudiera representar. La suma requerida para hacer efectivo este pago se cargará a la partida presupuestaria No.2.38.1.2.121.02.01.501 del año fiscal 2007 y que se encuentra contenida en la cuenta del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional (FEDIAN), distinguido con el número No.05-03-010-2.

SEXTA: MODIFICACIONES A LA OBRA

De ser necesaria la introducción de cambios a LA OBRA descrita en las especificaciones técnicas, dichos cambios se harán con ajustes en los precios totales, calculados en base a los precios unitarios previamente acordados entre las partes contratantes. Los cambios mencionados podrán darse por lo siguiente:

1. Por considerarlo conveniente AERONÁUTICA, en cuyo caso, solo se requiere que se le comunique a EL CONTRATISTA por escrito y luego, conjuntamente se calcularán los ajustes al costo total.
2. Por solicitud de EL CONTRATISTA, dirigida formalmente por escrito al inspector dando las explicaciones y justificaciones pertinentes. El inspector, a su vez, analizará la solicitud y elevará la consulta a los niveles superiores, luego de lo cual se le dará respuesta a EL CONTRATISTA, también por escrito. Si la respuesta es afirmativa, se harán los ajustes en el valor del Contrato en la forma antes especificada, de lo contrario, EL CONTRATISTA deberá limitarse a cumplir lo especificado en los documentos técnicos, ya que no podrá hacer cambios sin la aprobación formal escrita de AERONÁUTICA.

SÉPTIMA: FIANZAS

EL CONTRATISTA ha consignado a favor de la Autoridad Aeronáutica Civil / Contraloría General de la República, las siguientes fianzas:

- 1.- Fianza de Cumplimiento N°15-062961-0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, el 29 de enero de 2007, por un límite máximo de ciento treinta y cuatro mil noventa y tres balboas con 67/100 (B/.134,093.67) que garantiza el debido cumplimiento del presente Contrato. El valor de esta fianza corresponde al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.
- 2.- Fianza de Pago N°15-062961-0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, el 29 de enero de 2007, por un límite máximo de noventa y tres mil ochocientos





sesenta y cinco balboas con 56/100 (B/93,865.56) que garantiza el pago de salarios, suministros, servicios y demás obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con terceros en relación con la ejecución del presente Contrato. El valor de esta fianza corresponde al treinta y cinco por ciento (35%) del valor total del Contrato.

OCTAVA: DERECHO DE INSPECCIÓN DE LA OBRA

AERONÁUTICA, se reserva el derecho de inspeccionar, examinar y/o verificar, a su costo, todos los materiales suministrados, el equipo y la mano de obra utilizados por EL CONTRATISTA, en todo momento y en cualquier lugar, desde que se inicie hasta la aceptación de LA OBRA. También se reserva el derecho de rechazar cualquier trabajo que estime defectuoso, total o parcialmente, al igual que cualquier equipo inapropiado o en malas condiciones, personal incompetente o mal intencionado.

Cuando AERONÁUTICA, por intermedio de su inspector, rechace algún servicio realizado por EL CONTRATISTA, éste está obligado a efectuar las reparaciones requeridas para la OBRA en su totalidad, sea aceptado por el inspector de AERONÁUTICA. De igual manera, está obligado a sustituir el equipo o personal que AERONÁUTICA, le indique.

NOVENA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si vencido el plazo de cumplimiento EL CONTRATISTA no ha hecho entrega total y satisfactoria a AERONÁUTICA, de LA OBRA encomendada, sin habersele concedido prórroga, se le aplicará una multa por incumplimiento de Contrato a razón de uno por ciento (1%) del costo de los servicios dividido entre treinta (30) por cada día de atraso.

DÉCIMA: CUMPLIMIENTO DE LOS REGLAMENTOS AEROPORTUARIOS.

EL CONTRATISTA se abstendrá de realizar cualquier acto o acción examinada a perjudicar, entorpecer o impedir el buen funcionamiento del Aeródromo de Bocas del Toro, Isla Colón y velará para que su personal, empleados o subcontratistas cumplan con todos los reglamentos e instrucciones que rijan dicho aeródromo.

UNDÉCIMA: PROHIBICIÓN DE COLOCACIÓN DE CARTELES, PROPAGANDA O ANUNCIOS.

EL CONTRATISTA no podrá colocar carteles, propagandas o anuncios de ningún tipo o clase, sin autorización previa de AERONÁUTICA.

DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causas:

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas con la firma de este Contrato, por parte de EL CONTRATISTA.
2. La formulación del concurso de acreedores hecho a EL CONTRATISTA, o su declaratoria de quiebra, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato, conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea una persona natural.
4. Por las establecidas en el Artículo 104 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995.
5. Caso fortuito o fuerza mayor.





6. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes.

DECIMATERCERA: CAUSALES TECNICAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Además de las causales señaladas en la cláusula anterior y en la ley, serán causales de resolución del contrato las siguientes:

1. Incumplimiento mayor al diez por ciento (10%), en costo, durante un (1) mes cualquiera, y del cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) durante tres (3) meses, salvo existencia de motivos ajenos a EL CONTRATISTA y aceptados como tal por AERONÁUTICA. La falta de recursos de EL CONTRATISTA no se aceptará como causal de justificación.
2. La utilización de equipo inadecuado, previa advertencia.
3. La baja calidad en los trabajos realizados, verificados en las inspecciones.
4. La no observancia, por parte de EL CONTRATISTA o de su personal, de las medidas de seguridad que debe tomarse durante la ejecución de los trabajos, especialmente en las proximidades de instalaciones sensibles o peligrosas.
5. El daño por negligencia o premeditación a la propiedad de AERONÁUTICA.

DECIMACUARTA: DOCUMENTOS.

El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato, en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, de mayor a menor jerarquía, es el que se describe a continuación.

EL CONTRATO Y SUS ANEXOS;

1. LAS ORDENES DE CAMBIO, si las hubiere;
2. LAS ESPECIFICACIONES;
3. LOS PLANOS;
4. LA PROPUESTA DE EL CONTRATISTA.

DÉCIMOQUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes panameñas. Cualquier controversia que se suscite por ocasión de la interpretación, ejecución o terminación del mismo, será de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio, de lo antes mencionado, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje, de conformidad con el Decreto Ley No.5 de 8 de julio de 1999 y con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República de Panamá.

DECIMASEXTA: CESIÓN DE DERECHOS.

EL CONTRATISTA no podrá traspasar este Contrato a persona alguna, ni parte de éste, ni beneficio o participación en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de AERONÁUTICA.

DECIMASEPTIMA: NULIDAD.

LAS PARTES CONTRATANTES acuerdan que en el evento, que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ella no afectará las restantes disposiciones contenidas en éste, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMAOCTAVA: TIMBRES FISCALES.

Se deja constancia que a la firma del presente Contrato EL CONTRATISTA entrega a AERONÁUTICA, la suma de doscientos sesenta y ocho balboas con 20/100 (B/.268.20) en timbres fiscales, para ser adheridos al mismo.





En fe de lo cual, firman este documento en la ciudad de Panamá, a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

POR AERONÁUTICA

EUSTACIO FÁBREGA

DIRECTOR GENERAL

POR EL CONTRATISTA

CLARISSA GUILLERMO

CED. No.8-446-522

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN J.D. No. 5
(de 23 de julio de 2007)

“Por la cual se faculta al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para gestionar y poner en marcha la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo del Lago Bayano con énfasis en la Pesca y Acuicultura”

La Junta Directiva de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de los recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo.

Que el artículo 4 numeral 2, de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se establece como funciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá el normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y coadyuvar en la protección del ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1: Facultar al Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, para que realice las gestiones pertinentes para la puesta en ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Manejo del Lago Bayano con énfasis en la Pesca y la Acuicultura.

Artículo 2: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Presidente

RICHARD PRETTO MALCA

Secretario



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Panamá, 25 de julio de 2007

CIRCULAR NÚM.09-2007-DFG-DMySC**PARA: DIRECTORES, GERENTES Y ADMINISTRADORES GENERALES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS; RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES; ALCALDES, TESOREROS MUNICIPALES; JEFES SECTORIALES, JEFES REGIONALES, JEFES, SUBJEFES, SUPERVISORES Y FISCALIZADORES.****DE: LCDO. CARLOS A. VALLARINO R., CONTRALOR GENERAL****ASUNTO: ACLARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL COBRO Y PAGO POR LOS SERVICIOS DE FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.**

Mediante la Circular Núm.03-2007-Regulación-DMySC del 10 de abril del 2007, hicimos del conocimiento general, la entrada en vigencia del documento denominado "Procedimientos para el cálculo del costo, cobro y pago de los servicios de Fiscalización y Auditoría que realiza la Contraloría General en las Entidades Descentralizadas y Municipios".

A raíz de llamadas y/o consultas relativas a la fase de pago establecida en este Procedimiento, preparamos la presente Circular para describir en detalle, los pasos que deben seguir las entidades descentralizadas y municipios, para generar los cheques en concepto de pago por los servicios citados.

El documento en cuestión, dispone en el Capítulo IV (pág. 5), lo siguiente:

("Cuando las entidades descentralizadas y municipios cumplen voluntariamente con el pago correspondiente")

Entidades Descentralizadas y Municipios

- Generan los cheques correspondientes a la asignación mensual por el servicio de fiscalización recibido y lo remiten a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El procedimiento desarrollado a partir del texto anterior, debe ser el siguiente:

Entidades Descentralizadas y Municipios

- Durante los primeros cinco días de cada mes, la Oficina de Contabilidad o Tesorería de la Entidad o Municipio, elabora una Gestión de Cobro o Cuenta contra el Fondo General a favor de: "Tesoro Nacional" y el respectivo cheque, por el total de la asignación mensual consignada en la partida autorizada en el Presupuesto de la entidad para el pago del servicio en cuestión. La partida autorizada se identificará cada año, según la información provista por la DIPRENA.

Cuando la entidad no cumpla el trámite antes indicado, la Oficina de Fiscalización en la entidad, dirigirá una nota al Director Administrativo/Financiero de la entidad o Tesorero del Municipio, recordando la responsabilidad institucional de cumplir con el trámite establecido. Para hacer efectivo este control, la Oficina de Fiscalización deberá recibir mensualmente, un informe detallado de la ejecución presupuestaria de la partida autorizada en el Presupuesto institucional para el pago del servicio de fiscalización y auditoría. (Fundamento legal: Ley 32 de 1984, artículo 11, numeral 7).

- La Gestión de Cobro o Cuenta y el cheque se tramitan en las instancias institucionales establecidas, cumpliendo con las mismas fases de registro





autorización (firmas) a que se someten los demás documentos de afectación fiscal de la entidad.

Si en el transcurso del trámite, se detecta insuficiencia en la partida asignada, la entidad o municipio de que se trate, seguirá los pasos establecidos en las normas presupuestarias, para corregir la situación y continuar el trámite del documento.

- Cumplido el trámite administrativo institucional, se remite la Gestión de Cobro o Cuenta y el cheque al examen y refrendo de la Oficina de Fiscalización asignada. El examen y refrendo se hará de forma expedita, por tratarse de la cancelación de un servicio prestado y consiguiente ingreso al Tesoro Nacional.

Igual atención expedita se aplicará en el caso de entidades que utilizan "marquilla" o fásimile para la firma de cheques.

- Después de refrendado el cheque, este se devuelve a la Oficina de Contabilidad o Tesorería de la entidad, para que se remita mediante nota, al Departamento de Atención al Contribuyente de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Copia de esa nota se remitirá a la Oficina de Fiscalización en la entidad.

Lcdo. Carlos A. Vallarino R.





República de Panamá
Superintendencia de Bancos
RESOLUCIÓN S.B.P. No. 082-2007
(de 13 de junio de 2007)

El Superintendente de Bancos Interino,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13 de 7 de junio de 1972, se otorgó Licencia General a BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.;

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. ha presentado solicitud de autorización para cerrar a partir del 30 de septiembre de 2007, la sucursal que mantiene en El Dorado, ubicada en Vía Ricardo J. Alfaro, Avenida de La Amistad, P.H. El Dorado Mall, locales No.1 y 2, ciudad de Panamá;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos bancarios, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. no merece objeción.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. a cerrar, a partir del 30 de septiembre de 2007, la sucursal que mantiene en El Dorado, ubicada en Vía Ricardo J. Alfaro, Avenida de La Amistad, P.H. El Dorado Mall, locales No.1 y 2, ciudad de Panamá;
Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gustavo A. Villa Jr.
Superintendente de Bancos Interino



**ACUERDO N° 101-40-25
(de 3 de julio de 2007)**

"Por medio del cual se establece el procedimiento de Adjudicación de Lotes de Terreno dentro del Distrito de Colón, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT)"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLÓN,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal del Municipio de Colón por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, realizar la demarcación y traspaso de globos de terreno para la constitución y ampliación del (los) ejido (s) municipal (es) existente (s) en el Distrito de Colón.

Que la Ley 24 de 5 julio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), establecieron las pautas de cooperación entre los Municipios del País y el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), así como el procedimiento de titulación de oficio en las áreas declaradas de regularización y titulación de tierras.

Que el Municipio de Colón debe garantizar un servicio de administración y titulación de tierras transparente, ágil y eficiente, conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT); sin embargo, no cuenta con los recursos necesarios para ejecutar dicha labor.

Que el Concejo Municipal considera imperativo adoptar un procedimiento para la adjudicación de los lotes de terreno ubicados en el área o ejido (s) municipal (es) traspasado (s) o por traspasar por La Nación al Municipio de Colón que se ajusten a los objetivos del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), con el propósito de llevar a cabo el proceso de titulación masiva, en beneficio de los pobladores de (Once Corregimientos) Barrio Norte, Barrio Sur, Cristóbal, Cativá, Sabanitas, Puerto Pílon, Nueva Providencia, Limón, Buena Vista, Santa Rosa, Nuevo San Juan.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo Municipal establece como ámbito de aplicación territorial las áreas declaradas de regularización y titulación masiva del Municipio de Colón y en donde se han identificado los poseedores de tales predios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba el presente proceso de adjudicación conforme a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

ARTÍCULO TERCERO: No son adjudicables las plazas, paseos ni sitios donde la comunidad se provee de agua para sus necesidades, bienes de uso público, lotes dentro del ejido que estén destinados para avenidas y servidumbres.

El Municipio de Colón respetará los títulos de propiedad previamente inscritos en el Registro Público, así como expresará su anuencia para que los predios de aptitud agraria en trámite, una vez constituido formalmente el ejido, se puedan segregar de la finca municipal a favor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria y que ésta pueda culminar el proceso de adjudicación a favor del poseedor beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese, para el proceso de regularización y titulación masiva de tierras, el procedimiento establecido en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO QUINTO: En atención al interés social y familiar de los moradores del Distrito de Colón, el precio de los lotes de terreno no podrá exceder el valor por metro cuadrado refrendado conforme a los avalúos practicados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante el Acuerdo Municipal que apruebe la adjudicación de los lotes de terreno a favor de sus poseedores, se establecerá el precio, disponiendo, a la vez, que se mantendrá vigente por el término de dos (2) años. Adicionalmente, se establecerá el período de pago con que contará el poseedor para liberar el predio de la marginal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: El procedimiento para adjudicar lotes de terreno en las áreas expresadas en el artículo primero del presente Acuerdo Municipal, iniciará en la Junta Comunal del Corregimiento y esta a su vez lo remitirá a la Alcaldía del Distrito de Colón, donde se tramitarán las solicitudes de adjudicación con base en la ficha catastral de la persona natural o jurídica que ocupe el predio a titular y el plano aprobado por la Dirección





de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP), cumplimiento, asimismo, con el resto de los requisitos de las instituciones involucradas en el programa.

ARTICULO SEPTIMO: El proceso de adjudicación de lotes en el patrimonio municipal cumplirá con todas las etapas de divulgación, notificación a los poseedores, levantamiento catastral, exposición pública y verificación y correcciones a la información legal y cartográfica, así como con la publicación en Gaceta Oficial del Acuerdo y emisión de las resoluciones de adjudicación.

ARTICULO OCTAVO: El trámite de notificación de colindantes corresponde al establecido en el Decreto Ejecutivo N° 228 de 27 de septiembre de 2006 del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

ARTICULO NOVENO: El Alcalde del Distrito de Colón comunicará al Concejo Municipal sobre la tramitación de adjudicación de lotes de terreno, y solicitará que se autoricen mediante Acuerdo Municipal dichas adjudicaciones a cada ocupante.

ARTICULO DECIMO: El Acuerdo Municipal que autoriza la adjudicación de los predios respectivos contendrá las generales del (los) (la) (las) poseedor (s), el número de plano, el número del (los) lote (s) de terreno, la (s) superficie (s) y el precio del (los) lote (s) de terreno. Dicho Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Concejo Municipal, la Alcaldía y Corregiduría respectiva por el término de diez (10) días calendarios y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Cumplida la publicación como se dispone en el artículo décimo, se otorgan cinco días hábiles para ejercer la oposición. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado oposición a la adjudicación de un lote de terreno por tercera persona interesada, el Alcalde del Distrito de Colón emitirá la resolución de adjudicación para cada poseedor beneficiario.

Se crea la Comisión de Tierras, compuesta de dos (2) a tres (3) Representantes de Corregimiento, para que emita un dictamen sobre el conflicto de oposición. Tal dictamen será sometido al Concejo Municipal para que decida y genere una Resolución de Adjudicación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento de que el (los) (la) (las) poseedor (cs) con derecho a la adjudicación no pudiere (n) cancelar el precio fijado del (los) lote (s) de terreno, podrá (n) convenir un plan de pagos con la Tesorería Municipal para que se proceda con la emisión de la resolución de adjudicación y su inscripción en el Registro Público con una marginal a favor del Municipio de Colón, que se mantendrá vigente hasta la cancelación del precio pactado. La marginal inscrita en el Registro Público sólo podrá liberarse mediante Acuerdo del Concejo Municipal, previa certificación del precio del lote de terreno. Tal procedimiento se aplicará igualmente en los procesos de titulación de oficio.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las resoluciones de adjudicación serán firmadas por el Alcalde en representación del Municipio de Colón, debidamente certificada por la Secretaría del Concejo Municipal. La inscripción en el Registro Público de las resoluciones de adjudicación se realizarán con base a una copia autenticada de la resolución pertinente, en la cual la Secretaría del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas y que son fiel copia de su original.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aquellos lotes de terreno que estén en posesión, uso o habitación por cualquier entidad estatal, serán traspasados a título gratuito o donados por el Municipio de Colón a la Nación, quien los titulará y/o dará en uso y administración a la entidad correspondiente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Se suspenden los trámites ante el Municipio de Colón, de ventas, adjudicaciones o enajenaciones de los lotes de terrenos de propiedad municipal, luego de haber recibido la notificación de inicio del barrido catastral.

Se establece el término de quince (15) días hábiles, a partir de la aprobación del presente Acuerdo Municipal, para que se levante un inventario de dichos expedientes, los cuales se tramitarán conforme al proceso de titulación masiva del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), siempre que no tengan plano aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP). No obstante, si el beneficiario (a) voluntariamente desea acogerse al programa de titulación teniendo plano aprobado por la institución arriba mencionada, deberá cumplir con lo establecido por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP) sobre el particular.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Colón a los tres (3) días del mes de julio de dos mil siete (2007).

La Presidenta,



H.R. Matilde Ávila Racero
La Secretaria,
Licda. Hermelinda May.





AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN La sociedad anónima denominada MORE INTERNATIONAL INVESTMENTS, S.A. inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a Ficha 370238 desde el día 16 de noviembre de 1999, fue disuelta mediante Escritura Pública No.11,591 de 13 de julio de 2007 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha No.370238, Documento Redi No.1192384 desde el 22 de agosto de 2007. VACCARO & VACCARO, Raúl Eduardo Vaccaro. L.201-249013 Única Publicación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público, que el establecimiento comercial denominado LOS TONELES DORADOS, ubicado en Boulevard El Dorado y Avenida Miguel Brostella, Edificio Dorasol, Local 2-B, El Dorado, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, de propiedad de INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A., sociedad anónima constituida y existente conforme a la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 418547, Documento 358168 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, amparado con la Licencia Comercial Tipo A, Número 2005-7701 de 24 de octubre de 2005, ha sido traspasado a la sociedad IMPORTADORA EL GIGANTE, S.A., sociedad existente de conformidad con la leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 563044, Documento 1114988 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado desde el mes de septiembre de 2007 y funcionará con la misma razón comercial LOS TONELES DORADOS. INVERSIONES GOMEZ GOMEZ, S.A. Arnulfo Gómez, Cédula E-8-94396, Representante Legal. L.201-249313 Primera Publicación.



EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 232-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **JUAN PASTOR GUTIERREZ VEGA**, Vecino(a) de TONOSI del corregimiento de TONOSI Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal No.7-704-1720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-187 del 11 de abril de 2007, según plano aprobado No.912-03-13265, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 137 has.+9578.94 M2. que forma parte de la Finca No.135, inscrita al Rollo14218, Doc 12, de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAJAS, Corregimiento de CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MANUEL MARIA CHAVEZ. SUR: LUIS PASTOR GUTIERREZ VEGA, CLAUDIO ALMENDRAS, CAMINO 10.00 MTS DE ANCHO. ESTE: FREDESVINDA CAMPOS GUTIERREZ. OESTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, LUIS PASTOR GUTIERREZ VEGA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MARIATO o en la corregiduría de ---- y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. L.201-249274.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 233-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **LUIS PASTOR GUTIERREZ VEGA**, Vecino(a) de TONOSI del corregimiento de TONOSI Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal No.7-121-741, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-188 del 11 de abril de 2007, según plano aprobado No.912-03-13266, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 71 has.+2807.18 M2. que forma parte de la Finca No.135, inscrita al Rollo14218, Doc 12, de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAJAS, Corregimiento de CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JUAN PASTOR GUTIERREZ VEGA. SUR: AREA INADJUDICABLE, LUIS PASTOR GUTIERREZ VEGA, CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO RIO LAJAS. ESTE: CAMINO DE 10.00 MTS. DE ANCHO A LAJAS Y A OTRAS FINCAS. OESTE: RIO LAJAS, CAMINO A OTRAS FINCAS. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MARIATO o en la corregiduría de ---- y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. L.201-249273.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 2, VERAGUAS, EDICTO No. 234-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de VERAGUAS, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **HENRY ENRIQUE GUTIERREZ VEGA**, Vecino(a) de TONOSI del corregimiento de TONOSI Distrito de TONOSI, Provincia de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal No.7-700-1354, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.9-298 del 5 de junio de 2006, según plano





aprobado No.912-03-13267, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable con una superficie de 113 has.+2405.97 M2. que forma parte de la Finca No.135, inscrita al Rollo14218, Doc 12, de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de LAJAS, Corregimiento de CACAO, Distrito de MARIATO, Provincia de VERAGUAS, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MANUEL CHAVEZ, TIMOTEO VASQUEZ. SUR: ANAIS ANTONIO VASQUEZ, FRANCISCO OLIVA, OLIVIA DIAZ, RIO LAJAS, CAMINO. ESTE: RIO LAJAS, CAMINO DE 5.00 MTS DE ANCHO A OTRAS FINCAS, QUEBRADA, FRANCISCO ALMENDRAS. OESTE: TIMOTEO VASQUEZ, ANAIS ANTONIO VASQUEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MARIATO o en la corregiduría de ---- y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Santiago, a los 6 días del mes de septiembre de 2007. (fdo.) ERIKA B. BATISTA, Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) MGTER. ABDIEL ABREGO CEDEÑO, Funcionario Sustanciador. L.201-249275.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. Metropolitana, EDICTO No. 8-AM-176-06** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá, al público HACE CONSTAR: Que el Señor (a) **AURELIO ABREGO PEÑALBA**, Vecinos (a) de CAIMITILLO corregimiento CHILIBRE del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-97-2020 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-AM-006-2001 del 8 de enero de 2001, según plano aprobado No.808-15-18004, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie total de 0Has.+2386.71M2. que forman parte de la Finca No. 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de CAIMITILLO, Corregimiento CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMA, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: MARCELINO TORRES TUÑON, SUR: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO Y CALLE PRINCIPAL DE CAIMITILLO CENTRO DE 12.00 METROS DE ANCHO. ESTE: CALLE PRINCIPAL DE CAIMITILLO CENTRO DE 12.00 METROS DE ANCHO Y CALLE DE 10.00 METROS DE ANCHO. OESTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO, EIRA ESTEER QUIEL HIRALDO, JUAN ABEL GALEANO QUINTERO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMA o en la corregiduría de CHILIBRE y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en PANAMA a los 25 días del mes de agosto de 2005. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S., Secretaria Ad-Hoc. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D., Funcionario Sustanciador. L.201-248961.

EDICTO EMPLAZATORIO No.62 El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil, por este medio: HACE SABER: Que en la Solicitud de Constitución de Patrimonio Familiar interpuesto por **YAMINETH DEL CARMEN MARTINEZ BOTACIO** a favor de sus hijos **JUAN EDUARDO CORTES MARTINEZ** y **GABRIEL EDUARDO CORTES MARTINEZ** contra **MELQUISEDEC CORTES SUGASTI**, que se tramita en este despacho, se ha ordenado la publicación del extracto de la solicitud, para que llegue a conocimiento de los que pueda tener interés en oponerse y que comparezca en un término de diez (10) días hábiles contados desde la publicación de este edicto. A través de memorial presentado por la Licenciada **CLARIBEL JIMÉNEZ PERALTA** solicita de conformidad a los artículos 470 y siguientes del Código de la Familia, se constituya el patrimonio familiar del matrimonio conformado por **YAMINETH DEL CARMEN MARTINEZ BOTACIO** contra **MELQUISEDEC CORTES SUGASTI**, el mismo es de tenor siguiente: "AL SEÑOR JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLÉ, RAMO CIVIL. Quien suscribe, **CLARIBEL JIMÉNEZ PERALTA**, mujer, panameña, mayor edad, con cédula de identidad personal 7-98-818, con oficinas profesionales en Penonomé, Avenida Cincuentenario, teléfono 997-8827, actuando en representación de **YAMINETH**



DEL CARMEN MARTINEZ BOTACIO, mujer, mayor de edad, casada, panameña, odontóloga de profesión, con cédula de identidad personal No.2-116-557, residente en el corregimiento Cabecera del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, Barriada El Prado, Calle Primera, Casa No. 26, Teléfono 997-7550, quien a su vez actúa en nombre y representación de sus menores hijos GABRIEL EDUARDO CORTES MARTINEZ y JUAN EDUARDO CORTES MARTINEZ, concurre a vuestro despacho para presentar corrección a la solicitud para que de acuerdo a las estipulaciones contempladas en el artículo 470 y siguientes del Código de la Familia se constituya el patrimonio, el cual debe constituirse principalmente sobre la propiedad destinada a vivienda, o sea, sobre la Finca 9967, inscrita al Tomo 1241, Folio 204, actualizada al Rollo 31249, Documento 5 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Coclé, ubicada en el Corregimiento de Cabecera del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. Esta declaración de patrimonio familiar debe declararse con conocimiento del señor MELQUISEDEC CORTES SUGASTI, varón, panameño, profesor, casado, con cédula de identidad personal 2-126-14, residente en Penonomé, provincia de Coclé, en la Barriada Altos del Prado, residencia de su hermano MELQUIS OBED CORTES teléfono 991-1975 y 66720012." En atención a lo ordenado en el artículo 472 del Código de la Familia, publíquese el presente edicto en la Gaceta Oficial y en un periódico de gran circulación nacional para que llegue a conocimiento de los que puedan tener interés en oponerse y que comparezca en un término de diez (10) días hábiles contados desde la publicación. Penonomé, 7 de agosto de 2007. MANUEL DE JESÚS CORRALES HIDALGO JUEZ, RADAMES ESPINOSA, Secretario Ad- Hoc. L.201-248348.



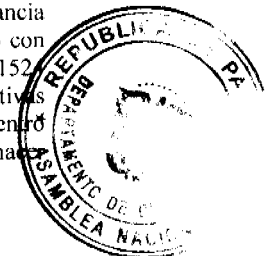
REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 1, CHIRIQUI, EDICTO No. 553-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) **BOLIVAR CASTILLO ACOSTA**, Vecino (a) de QUITENÓ Corregimiento LAS LOMAS Distrito de DAVID, provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 4-213-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0907 del 10 de julio de 2006, según plano aprobado No. 406-06-21016, la adjudicación del Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicables, con una superficie de 9has.+4,577.93MTS. El terreno está ubicado en la localidad de QUITENÓ, Corregimiento de LAS LOMAS Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO A. NORTE: ANATERESA APARICIO M. SUR: CALLEJON. ESTE: FIDEL GONZALEZ. OESTE: MARCELINO ALVARADO. GLOBO B. NORTE: CALLEJÓN. SUR: ROGER MANUEL ALVARADO PITTI. ESTE: EVELIA APARICIO DE ESQUIVEL. OESTE: ROGER MANUEL ALVARADO PITTI. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de DAVID o en la Corregiduría de LAS LOMAS y copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 28 días del mes de agosto de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G., Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248535.

REPUBLICA DE PANAMA. AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE. Edicto No. EAFPP-001-2007. LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL, DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, ANAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES. Y HACE SABER: Que el señor Alfredo Reid Estrada, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.3-117-210, con domicilio en Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, ha solicitado a esta Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), el otorgamiento de una Concesión Forestal en el área de Quebrada Cachito, corregimiento de Cuango, distrito de Santa Isabel, provincia de Colón, sobre un área de noventa (90) hectáreas boscosas con especies forestales comerciales aprovechables y cuyos linderos son: Partiendo de la estación 1 con Rumbo N 23 13 40 W distancia 138.44 se sigue a la estación 2 con rumbo N 25 39 90 W, distancia 83.64, se continúa hacia la estación 3 con rumbo N 25 02 40 W y distancia de 35.91, se continúa al punto 4 con rumbo N 19 34 00 W distancia 88.30, se sigue al punto 5 cuyo rumbo es N 24 59 40 W distancia 30.70, sigue al punto 5 con rumbo N 20 55 20 W, distancia 91.50, se sigue al punto 7 con rumbo N 34 11 00 W distancia 22.05, sigue al punto N 21 11 20W y





distancia 97.15, se sigue el punto 9 con rumbo N 22 39 40 W y distancia 105.60, de aquí sigue el punto 10 con rumbo N 67 04 40 W y distancia 67.68, de aquí sigue el punto 11 con rumbo N 60 46 00 W y distancia 64.10, sigue al punto 12 con rumbo N 53 29 40 W y distancia 34.09, de aquí sigue al punto 13 con rumbo N 53 36 40 W y distancia 10.97, después sigue el punto 14 N 65 49 00W y distancia 77.97, sigue al punto 15 con rumbo N83 24 20 W y distancia 31.40, sigue el punto 16 con rumbo N86 24 00W y distancia 42.54, se sigue al punto 17 con rumbo N81 59 20W y distancia 56.98, se sigue al punto 18 cuyo rumbo es N17 44 20W y distancia 46.26, se sigue al punto 19 cuyo rumbo es N33 47 40 W con distancia 54.40, sigue al punto 20 cuyo rumbo es N23 10 00 W y distancia 17.42, sigue el punto 21 con rumbo N 81 47 20 W, sigue el punto 22 con rumbo N82 59 40 W y distancia 44.90, sigue el punto 23 N83 12 20 W y distancia 20.99, sigue el punto 24 cuyo rumbo es N84 17 00 y distancia 14.29, sigue el punto 25 con rumbo N72 26 40W y distancia 18.76, sigue el punto 26 cuyo rumbo es N46 23 20W y distancia 45.41, sigue el punto 27 cuyo rumbo es N09 54 40W y distancia 64.78, de aquí sigue el punto 28 con rumbo N03 46 00 W y distancia 42.18, sigue el punto 29 con rumbo N37 04 00W y distancia 77.68, sigue el punto 30 cuyo rumbo es N08 28 20 W y distancia 81.50, sigue el punto 31 cuyo rumbo es N40 18 40 W y distancia 37.16, sigue el punto 32 cuyo rumbo es N37 27 40W y distancia 31.53, sigue el punto 33 con rumbo N67 00 20W y distancia 27.20, sigue el punto 34 con rumbo N42 14 40W y distancia 67.63, sigue el punto 35 cuyo rumbo es N83 07 40W y distancia 85.93, sigue el punto 36 cuyo rumbo es N41 08 00W y distancia 22.80, sigue el punto 37 con rumbo N82 11 40W y distancia 24.48, sigue el punto 38 con rumbo N60 52 40 W y distancia 37.01, sigue al punto 39 con rumbo N22 40 00W y distancia 36.97, sigue al punto 40 con rumbo N23 09 20 W y distancia 49.01, sigue el punto 41 con rumbo N08 31 00W y distancia 30.01, sigue al punto 42 con rumbo N24 59 40 W y distancia 33.06, sigue el punto 43 con rumbo N33 12 40W y distancia 58.47, sigue al punto 44 con rumbo N46 1900 y distancia 36.44, sigue el punto 45 con rumbo N19 51 40W y distancia 19.62, sigue al punto 46 con rumbo N22 40 20W con distancia 49.39, sigue el punto 47 con rumbo N05 06 00W y distancia 49.56, sigue el punto 48 con rumbo N18 57 40W y distancia 33.13, sigue el punto 49 con rumbo N36 01 00 W y distancia 62.50, sigue el punto 50 con rumbo N 23 57 40 W y distancia 6.80, de aquí continúa el punto 51 con rumbo N 23 31 20 W y distancia 62.78, sigue el punto 52 con rumbo N 28 26 20 W y distancia 20.40, sigue al punto 53 con rumbo N 19 21 40 W y distancia 32.51, sigue al punto 54 con rumbo N 43 50 20 W y distancia 28.92, sigue al punto 55 con rumbo N 55 00 00W y distancia 8.25, sigue al punto 57 con rumbo N38 40 00 W y distancia 40.50, sigue al punto 58 con rumbo N25 17 40W y distancia 28.37, sigue al punto 59 con rumbo N18 48 40W y distancia 20.28, sigue al punto 60 con rumbo N63 39 20W y distancia 63.24, sigue al punto 61 con rumbo es N88 33 40 W y distancia 50.00, sigue al punto 62 con rumbo N43 25 40 W y distancia 29.16, sigue al punto 63 con rumbo N 31 19 00 W y distancia 114.78, sigue al punto 64 con rumbo N49 58 40 W y distancia 40.18, sigue al punto 65 con rumbo N64 28 00 W y distancia 28.43, sigue al punto 66 con rumbo es N89 48 00 W y distancia 99.50, sigue al punto 67 con rumbo N57 18 00W y distancia 27.28, sigue al punto 68 con rumbo N77 28 20W y distancia 31.82, sigue al punto 69 con rumbo N28 53 20W y distancia 30.08, sigue al punto 70 con rumbo N04 33 40W y distancia 38.16, sigue al punto 71 con rumbo N24 21 40W y distancia 25.20, sigue al punto 72 con rumbo N14 12 00 W y distancia 70.52, sigue el punto 73 con rumbo es N25 47 00W y distancia 67.16, sigue el punto 74 con rumbo N55 41 00W y distancia 44.97, sigue al punto 75 con rumbo N53 34 40W y distancia 43.12, sigue al punto 76 con rumbo N02 26 20W y distancia 37.01, sigue al punto 77 con rumbo N22 30 20W y distancia 53.04, sigue al punto 78 con rumbo N25 50 20W y distancia 33.24, sigue al punto 79 con rumbo N50 06 00W y distancia 41.94, sigue el punto 80 con rumbo N71 2 20 W y distancia 31.79, sigue al punto 81 con rumbo N 57 19 00W y distancia 35.59, sigue al punto 82 con rumbo N76 10 00 W y distancia 41.99, sigue al punto 83 con rumbo N41 30 00W y distancia 35.49, sigue al punto 84 con rumbo N43 30 00W y distancia 30.09, sigue al punto 85 con rumbo N69 21 00W y distancia 33.59, sigue al punto 86 con rumbo N87 42 40W y distancia 21.00, sigue al punto 87 con rumbo N64 41 40W y distancia 43.99, sigue al punto 88 cuyo rumbo es N53 49 40W y distancia 51.44, sigue el punto 89 con rumbo N88 02 40 W y distancia 70.56, sigue el punto 90 con rumbo N83 23 40 W y distancia 30.76, sigue al punto 91 con rumbo N 36 50 20 W y distancia 70.43, sigue al punto 92 con rumbo N47 16 20 W y distancia 134.06, sigue el punto 93 con rumbo N36 50 20 W y distancia 88.83 Georeferenciación: 17P-0687512, UTM-105152, 17P-0687270. UTM-1051492 Para efectos legales se publica por tres (3) veces consecutivas en un periódico de circulación y por una (1) sola vez en la Gaceta Oficial, para que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la última publicación, pueden hacer



oposición todos los que tengan algún derecho sobre la zona solicitada,, tal como lo ordena el artículo 29 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal de Panamá).Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2007. (fdo.) LIGIA C. DE DOENS, ADMINISTRADORA GENERAL. L.201-248724.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA **REGION No. 1, EDICTO No. 516-07** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE SABER: Que el (los) Señor (a) **CESAR ALEXIS PITTI VERGARA** Vecino del Corregimiento de CABECERA Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, portador de la cédula de identidad personal No. 4-150-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1315, según plano aprobado No.407-04-21134, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1+0436.93 M2., ubicada en BRAZO DE COCHEA, Corregimiento POTRERILLOS Distrito de DOLEGA, Provincia de CHIRIQUI, cuyo linderos son los siguientes: NORTE: camino. SUR: ELIÉCER GUERRA O. ESTE: CAMINO. OESTE: BRAZO DEL RIO QUISIGA. Para efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de DOLEGA o en la corregiduría de POTRERILLOS y copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los Órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 13 días del mes de AGOSTO de 2007. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ, Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C., Secretaria Ad-Hoc. L.201-248555.

